

CERTIFICACIÓN NÚMERO 915 - 2,019

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. La Infrascrita Gerente General y Representante Legal de **SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias **CERTIFICA**, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 190644

Asegurado: V.I.P. SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA

Beneficiario: COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN

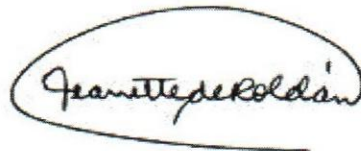
Vigencia: 334 Días Desde: 01/02/2019 00:00 HORAS Hasta: 31/12/2019 24:00 HORAS

Monto del Seguro: Q 34,980.00

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 30 de Enero de 2019

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el 30 de Enero de 2019



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal





3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 190644

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 334 Días

Desde: 01/02/2019 00:00 HORAS

Hasta: 31/12/2019 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 34,980.00

En Quetzales ** TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN

Asegurado

V.I.P. SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA

N.I.T.

2653845-8

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo Número Cero Uno Guión Dos Mil Diecinueve (01-2019), y que se refiere a la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A PARTIR DEL UNO (1) DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), EN EL EDIFICIO QUE OCUPAN EL COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN -CONALFA-, OFICINAS CENTRALES Y BODEGA DE ALMACÉN, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.349,800.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. ****última línea****

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S.A.

Firma Autorizada



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD.** **LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

60819



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (01-2019). En la ciudad de Guatemala, el treinta (30) de enero del año dos mil diecinueve (2019), nosotros: por una parte, **OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR**, de cincuenta y cinco (55) años, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI-, número mil novecientos ochenta y cinco espacio veintiocho mil setecientos veintiocho espacio dos mil ciento seis (1985 28728 2106), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización; entidad con número de cuentadancia: C dos guión cincuenta (C2-50); acredito dicha calidad con el nombramiento oficial número CNA guión SE guión ciento doce guión A guión dos mil dieciocho (No.CNA-SE-112-A-2018) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitido por Secretaría Ejecutiva y amparado con la certificación del Acuerdo número cero cero siete guión dos mil dieciséis (007-2016), de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) el cual contiene formalización de los cargos al renglón presupuestario cero once (011) “Personal Permanente” del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA-, me encuentro facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, ubicada en la segunda (2ª) calle, seis guión cincuenta y uno (6-51), zona dos (2), de esta ciudad capital, por la otra la Licenciada **SONIA ARACELY SIGÜENZA ARENALES**, de cuarenta y dos años de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación número mil ochocientos cincuenta y siete, sesenta y un mil doscientos treinta y dos, cero ciento uno (**1857 61232 0101**), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en su calidad de Gerente Administrativo y Financiero y

V.I.P. SECURITY, S. A.
Empresa de Seguridad Privada
"HALCONES"
Empresa Adecuada a la Ley 52-2010
Acuerdo Gubernativo 47-94
Acuerdo Ministerial 062-2000

Representante Legal de la entidad denominada **V.I.P. SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual podrá abreviarse **V.I.P. SECURITY, S.A.**, y de nombre comercial "**V.I.P. SECURITY**", entidad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número cuarenta y ocho mil ochenta y cinco (48085), folio setecientos diecisiete (717), del libro ciento cuarenta y uno (141) Electrónico de Sociedades Mercantiles. Asimismo acredita la calidad con que actúa mediante Acta Notarial de Nombramiento autorizada por el Notario Víctor Manuel Pérez Córdón, con fecha veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2012), el cual quedó inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número trescientos setenta y tres mil quinientos nueve (373509), folio ochocientos setenta y tres (873), del libro trescientos (300) de Auxiliares de Comercio, en fecha siete (7) de marzo del año dos mil doce (2012). Señala como lugar para recibir notificaciones las oficinas de su representada ubicadas en la décima (10ª) calle cero guión treinta y tres (0-33) de la zona nueve (9) de esta ciudad. Los otorgantes en el curso del presente instrumento, se denominarán "**EL CONALFA**" y "**V.I.P. SECURITY**", respectivamente. Aseguran ser de los datos de identificación personales consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, que los documentos que acreditan las calidades con que actúan son suficientes conforme a la ley y a su juicio para el presente acto y por este documento celebran **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD** de conformidad con el expediente de cotización número CONALFA diagonal once diagonal dos mil dieciocho (CONALFA/11/2018), los artículos citados y los siguientes: 47, 48, 49, 65, 67, 69, 70 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República; 2, 42, 55, 56, 58 y 59 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala y cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad a partir del uno (1) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en el Edificio que ocupan el



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA-, Oficinas Centrales y Bodega de Almacén, servicio que deberá prestarse de conformidad con la oferta presentada por **"V.I.P. SECURITY"**, las especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales y todo lo demás relacionado en las Bases y el expediente de cotización número CONALFA diagonal once diagonal dos mil dieciocho (CONALFA/11/2018). **SEGUNDA: CONDICIONES DEL SERVICIO:** Manifiesta la Licenciada **SONIA ARACELY SIGÜENZA ARENALES** en la calidad con que actúa, que **"V.I.P. SECURITY"** se obliga a prestar el Servicio de Vigilancia y Seguridad para el edificio que ocupan las Oficinas Centrales de la Entidad Ejecutora del CONALFA ubicado en segunda (2ª.) calle seis guión cincuenta y uno (6-51), de la zona dos (2), de esta ciudad, así como en la bodega de almacén ubicada en la séptima (7a.) calle ocho guion cuarenta (8-40), zona dos (2) de esta ciudad, incluyendo todo lo requerido en las especificaciones generales, especificaciones técnicas y disposiciones especiales descritas en las bases de cotización y la oferta presentada por **"V.I.P. SECURITY"**. **TERCERA:** Es entendido que **"EL CONALFA"** no asume ninguna responsabilidad laboral con el personal de seguridad, ya que su relación de trabajo es directamente asumida por **"V.I.P. SECURITY"**. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato y del servicio de vigilancia y seguridad para el Edificio que ocupan las Oficinas Centrales del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA- y la Bodega de Almacén, es de once (11) meses, contados a partir del uno (1) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). Dicho plazo podrá prorrogarse por períodos anuales, dependiendo del servicio prestado, las necesidades de **"EL CONALFA"** y de conformidad con el informe final que para el efecto deberá rendir el Encargado de la Sección de Transportes y Mantenimiento con el Visto Bueno del Coordinador de la Unidad de Apoyo Administrativo de **"EL CONALFA"**. En caso de darse la única prórroga establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, deberá suscribirse un nuevo contrato para el sólo efecto de su ampliación en cuanto al plazo del Servicio de Vigilancia y Seguridad, continuando las demás cláusulas y condiciones de la manera establecida en el presente documento; para el efecto, las partes deberán darse aviso por escrito por lo

V.I.P. SECURITY, S. A.
Empresa de Seguridad Privada
"HALCONES"
Empresa Adecuada a la Ley 52-2010
Acuerdo Gubernativo 47-94
Acuerdo Ministerial 062-2000

menos con veinte días de anticipación al vencimiento del plazo pactado en el presente contrato. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el Servicio de Vigilancia y Seguridad es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.349,800.00)**, que incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, los cuales serán distribuidos en once pagos mensuales por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.31,800.00)** cada uno. Dicho precio "EL CONALFA" lo pagará a "V.I.P. SECURITY" contra entrega de factura mensual que deberá remitirse directamente a la Unidad de Administración Financiera del "CONALFA" dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes vencido, a excepción del último pago, el cual podrá hacerse en los primeros quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), e informe debidamente firmado por el encargado de la Sección de Transportes del CONALFA, con el visto bueno del Coordinador de Apoyo Administrativo de "EL CONALFA". El pago se hará efectivo con cargo al renglón presupuestario ciento noventa y siete (197) "Servicios de Vigilancia". **SEXTA: GARANTIAS: "V.I.P. SECURITY"**, deberá caucionar a favor del "CONALFA" las siguientes garantías: **a) SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "V.I.P. SECURITY"**, se obliga a prestar a favor de "EL CONALFA", Seguro de Caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con cualquier entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala, la que garantizará cada una de sus obligaciones contractuales, la cual "EL CONALFA" podrá hacer efectiva, en caso de incumplimiento de "V.I.P. SECURITY", en cuya circunstancia, "EL CONALFA" dará audiencia al contratista y a la entidad afianzadora por diez (10) días comunes, para que expresen lo que consideren legal y pertinente y con su contestación o sin ella; una vez vencido el plazo, en su caso, se tendrá por desvanecido el reparo, o bien, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo, quedando obligada la Afianzadora a realizar el pago dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza; **b) SEGURO DE CAUCIÓN DE CALIDAD:** Previo a darse la prestación del servicio de vigilancia y

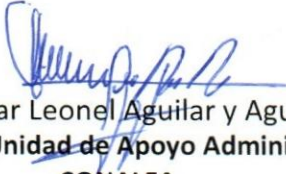


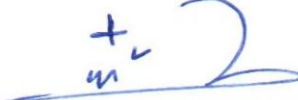
COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

seguridad para el edificio que ocupan las Oficinas Centrales del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA– y la Bodega de Almacén, objeto del presente contrato, **"V.I.P. SECURITY"**, responderá por la calidad del servicio, mediante presentación de fianza que cubra el valor de las fallas o los desperfectos que le sean imputables, dicha garantía deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato. **SEPTIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **SONIA ARACELY SIGÜENZA ARENALES**, en la calidad con que actúo, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres (3) del título ocho (8) del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la Entidad para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **OCTAVA: SANCIONES:** En caso que **"V.I.P. SECURITY"** no cumpla con la prestación del servicio dentro del plazo establecido en este contrato, deberá pagar a **"EL CONALFA"**, por cada día de atraso en que incurra, el equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 0/00) del valor total del contrato, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por **"EL CONALFA"**; además cualquier variación en calidad o en cantidad serán sancionadas de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. **NOVENA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá rescindirse: **a)** Por decisión unilateral de **"EL CONALFA"** sin responsabilidades de su parte; por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible la ejecución del contrato; **b)** Por causas de incumplimiento de **"V.I.P. SECURITY"**, en cuanto a alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, las bases de cotización y la oferta presentada. **DECIMA: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser objeto de modificación, sea ésta por aclaración, ampliación y/o rectificación, siempre que ello esté de acuerdo a la ley y exista acuerdo entre las partes por escrito. **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se resolverán con carácter

V.I.P. SECURITY, S. A.
Empresa de Seguridad Privada
"HALCONES"
Empresa Adecuada a la Ley 52-2010
Acuerdo Gubernativo 47-94
Acuerdo Ministerial 062-2000

conciliatorio y en caso de no llegarse a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DECIMA SEGUNDA: TRASPASO DE DERECHOS CONTRACTUALES**, "V.I.P. SECURITY" unilateralmente no podrá ceder, vender, traspasar a terceros ni disponer en cualquier otra forma del contrato o de cualquier parte del mismo o de sus derechos, títulos o interés en él, si no es autorizado por "EL CONALFA". **DECIMA TERCERA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales, deberá ser aprobado de conformidad con la ley. **DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** En los términos consignados en las cláusulas anteriores, los otorgantes, en la calidad con la que actúan, aceptan el presente contrato en cada una de sus partes y en todo su contenido. Los comparecientes después de haber leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres (3) hojas papel bond membretadas de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, impresas en anverso y reverso.


Lic. Oscar Leonel Aguilar y Aguilar
Encargado Unidad de Apoyo Administrativo
-CONALFA-


Licda. Sonia Aracely Sigüenza Arenales
Gerente Administrativo y Financiero y
Representante legal
"V.I.P. SECURITY"
V.I.P. SECURITY, S. A.
Empresa de Seguridad Privada
HALCONES "HALCONES" V.I.P. SECURITY, S. A.
Empresa Adecuada a la Ley 52-2010
Acuerdo Gubernativo 47-94
Acuerdo Ministerial 082-2000

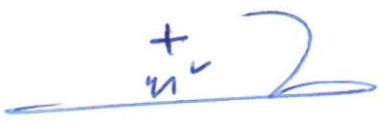
En la ciudad de Guatemala, el treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), como Notario **DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia, por el Licenciado **OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, con Código



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

Único de Identificación número mil novecientos ochenta y cinco, veintiocho mil setecientos veintiocho, dos mil ciento seis (1985 28728 2106), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y la Licenciada **SONIA ARACELY SIGÜENZA ARENALES**, quién se identifica con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación número mil ochocientos cincuenta y siete, sesenta y un mil doscientos treinta y dos, cero ciento uno (1857 61232 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Gerente Administrativo y Financiero y Representante Legal de la entidad denominada **V.I.P. SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nombre comercial "**V.I.P. SECURITY**", dichas firmas signan el Contrato Administrativo número cero uno guion dos mil diecinueve (01-2019), de la presente fecha, suscrito entre la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización **-EL CONALFA-** y la Entidad **V.I.P. SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el cual está contenido en cuatro (3) hojas papel bond membretadas de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, en anverso y reverso. Los signatarios vuelven a firmar la presente acta de legalización, con el Notario que **DA FE**.


Lic. Oscar Leonel Aguilar y Aguilar
Encargado Unidad de Apoyo Administrativo
-CONALFA-


Licda. Sonia Aracely Sigüenza Arenales
Gerente Administrativo y Financiero y
Representante legal
"V.I.P. SECURITY"

ANTE MÍ:


V.I.P. SECURITY, S.A.
Empresa de Seguridad Privada
"HALCONES"
V.I.P. SECURITY S.A.
Empresa Adecuada a la Ley 52-2010
Acuerdo Gubernativo 47-94
Acuerdo Ministerial 062-2000


Licda. Paola Soliman Hernández Mejía
Abogada y Notaria
Colegiado 23,461



184 53 absteigend
Königsberg
184 53 absteigend